



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**6 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Especial de levantamiento de Fuero Sindical
<b>Demandante:</b>	Compañía Transportadora De Valores Prosegur De Colombia S.A
<b>Demandado:</b>	Jeyver Alexander Armijo Perea
<b>Vinculado:</b>	Junta Directiva Nacional Del Sindicato SINTRAVAC
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20220049200</b>
<b>Asunto:</b>	Continua Proceso y Ordena Notificar

**Antecedentes procesales:**

El 25 de octubre de 2022, se radico la demanda. (anexo 002, pág.1).

El 25 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda (anexo 008, pág. 1-2).

El 2 de noviembre de 2022, la demandada subsano la demanda (anexo 009, pág. 1-66)

El 3 de noviembre de 2022, se admitió la demanda y se fijó fecha para la audiencia señalada en el artículo 114 del CPTASS.

El 25 de noviembre de 2022, se realizó audiencia en la que no se pudieron agotar las etapas procesales en atención a que PROSEGUR S.A., no realizó los trámites de notificación de la demanda (anexo 013).

El 8 de junio de 2023, se archivó la demanda por contumacia (anexo 015).

El 4 de julio de 2023, la apoderada judicial de la empresa demandante solicitó el desarchivo del proceso y la continuación del mismo (anexo 016 E.D.)

**CONSIDERACIONES:**

Como es procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte activa en razón a que el archivo ordenado conforme al artículo 30 del C.P.T. y S.S. no es definitivo, sino provisional, con la opción de reanudarse el proceso en cualquier momento, se accede a la misma ordenándosele a la

interesada efectuar la respectiva notificación a la parte demandada y a la vinculada de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, art. 41 del CPT y SS y arts. 291 y 292 del C.G.P. hasta que se perfeccione la misma.

Con el fin de evitar nulidades, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; se sugiere acudir a las entidades de correo certificadas para dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la reactivación y continuación del proceso Especial de levantamiento de Fuero Sindical presentado por la Compañía Transportadora De Valores Prosegur De Colombia S.A en contra de Jeyver Alexander Armijo Perea y Junta Directiva Nacional Del Sindicato SINTRAVAC

**SEGUNDO:** ORDENAR la correcta notificación al proceso de la parte demandada y la vinculada en los términos de los art. 8 de la Ley 2213 de 2022, arts. 41 del CPT y SS y arts. 291 y 292 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54584c13d95b9ec80bf11452caba40468264c06a2c6cc6c8066aec90fe3754ea**

Documento generado en 06/07/2023 12:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**